



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

EXPOSICION DE MOTIVOS PROYECTO DE REFORMA ESTATUTO DE FONDEC

De la dinámica normativa en el sector de la economía solidaria, así como de lo cambiante del interés general y de las necesidades de los asociados de FONDEC, surge la necesidad de revisar y ajustar el estatuto de FONDEC. Lo anterior busca consolidar las directrices generales y ponerlas en conocimiento de todos los asociados. En esta revisión se identificaron, se actualizaron, incluyeron y/o ajustaron los siguientes aspectos:

- La capacidad legal para ejercer los derechos y los deberes de los asociados, en virtud de la Ley 1996 de 2019,
- Las funciones y responsabilidades a los órganos de administración y control frente a la modificación a la Circular Básica Contable y Financiera de la Supersolidaria en el año 2021, que consolida la información frente al Sistema Integrado de Administración de Riesgos - SIAR y/o cualquier otro sistema que lo modifique y/o sustituya,
- La modificación a la Circular Básica Jurídica de la Supersolidaria en el año 2021 determinó la previsión de funciones de órganos de administración y control que se han incluido.
- Las excepciones del vínculo de asociación contempladas por el Decreto Ley 1481 de 1989, se ajustaron en su redacción respecto a la forma de aplicación legal según la naturaleza de la entidad.
- Se realiza la precisión del tipo de garantía que son los aportes y ahorros de los asociados y el compromiso nato que nace por el hecho de ser asociado, frente al pago irrevocable y tipo prendario de esta declaración. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2445 de 2025
- En el capítulo de régimen disciplinario se incorporan los términos de tiempos en cada una de las etapas de este, ateniendo así el derecho de información de los asociados. De igual forma se realizan precisiones que den cuenta al derecho del debido proceso.
- Se realizan precisiones en el cumplimiento del decreto 962 de 2018, normas de buen gobierno.
- Se incorpora los aspectos legales de la Ley 2649 de 2025, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 1481 de 1989, marco general regulatorio de los fondos de empleados, especialmente, en lo referente al Capítulo de Régimen Económico, características y al vínculo de asociación, discriminando vínculo de asociación el cual hace referencia al tipo de trabajador y el vínculo común de asociación que hace referencia a la empresa o empresas donde prestan los servicios los trabajadores.



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

ESTATUTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS FONDEC Nit. 860.023.039-6	FONDO DE EMPLEADOS FONDEC Nit. 860.023.039-6
CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES	CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
ARTICULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de Derecho Privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e limitado, con Personería Jurídica No. 00502 del 27 de octubre de 1988, expedida por el DANCOP (hoy DAN SOCIAL) Solidaria, Supersolidaria, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleado, el presente estatuto y se denomina FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS VINCULADAS, el cual se identifica también con la sigla FONDEC	ARTICULO 1o. NATURALEZA Y DENOMINACION - La entidad es una empresa asociativa del sector de la Economía Solidaria, de Derecho Privado, de responsabilidad limitada, sin ánimo de lucro, de número de asociados y patrimonio variable e limitado, con Personería Jurídica No. 00502 del 27 de octubre de 1988, expedida por el DANCOP (hoy <u>Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias</u>), vigilada por la Supersolidaria, regida por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre fondos de empleado, el presente estatuto y se denomina <u>FONDO DE EMPLEADOS FONDEC</u> , el cual se identifica también con la sigla FONDEC
ARTICULO 2. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDEC es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer las dependencias administrativas que fueron necesarias en cualquier parte de él para prestar sus servicios	ARTICULO 2o. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal de FONDEC es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia y podrá establecer las dependencias administrativas que fueron necesarias en cualquier parte de él para prestar sus servicios.
ARTICULO 3. DURACION. La duración de FONDEC es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.	ARTICULO 3o. DURACION. La duración de FONDEC es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.
CAPITULO II - DEL ACUERDO SOLIDARIO	CAPITULO II - DEL ACUERDO SOLIDARIO
ARTICULO 4. <u>OBJETIVOS</u> : "FONDE" tendrá como <u>objetivos generales</u> del acuerdo solidario los de	ARTICULO 4o. <u>OBJETO</u> : "FONDEC" tendrá como <u>objeto</u> del acuerdo solidario <u>el</u> de fomentar la

<p>fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales, morales y sociales con carácter de protección económica a sus asociados y a sus beneficiarios o herederos, así como las demás que determine la Junta Directiva y que sean compatibles con las Leyes, reglamentos y el presente Estatuto.</p>	<p>solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos, <u>promover el desarrollo de empresarial</u> y prestación de servicios de índole social <u>y de bienestar</u> que busquen el mejoramiento de la calidad de vida y de las condiciones económicas, culturales, morales y sociales con carácter de protección económica a sus asociados <u>y por extensión a sus familiares según reglamentación de</u> la Junta Directiva.</p>
<p>ARTICULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, FONDEC podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p>	<p>ARTICULO 5o. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir <u>su objeto</u>, FONDEC podrá prestar los siguientes servicios y desarrollar las siguientes actividades:</p>
<p>1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, según reglamentación que expida la Junta Directiva.</p> <p>2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, incluyendo crédito para vehículos y vivienda de acuerdo a las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.</p>	<p>1. Recibir de sus asociados el aporte mensual establecido en el presente estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades.</p> <p>2. Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, incluyendo crédito para vehículos y vivienda.</p>
<p>3. Proporcionar una mayor capacitación en los campos económico y social a sus asociados mediante la implantación de permanentes y adecuados programas de educación.</p>	<p>3. Proporcionar una mayor capacitación en los campos económico y social a sus asociados mediante la implantación de adecuados programas de educación.</p>
<p>4. Contratar y organizar servicios de seguros, medicina prepagada, de prevención, de asistencia y solidaridad para sus asociados.</p>	<p>4. Contratar y organizar servicios de seguros, medicina prepagada, de prevención, de asistencia, <u>culturales</u> y solidaridad para sus asociados <u>y familiares</u>.</p>
<p>5. Organizar servicios de asistencia social como expresión de solidaridad para los asociados y sus familias.</p>	<p>5. Organizar <u>o contratar</u> servicios de asistencia social <u>y de bienestar para los asociados y sus familiares.</u> <u>Otorgar auxilios y prestar servicios de previsión y solidaridad.</u></p>
<p>6. Programar, de acuerdo con las posibilidades económicas de FONDEC, cursos de capacitación</p>	

para los asociados y sus familias, así como desarrollar programas culturales	
7. Contratar y/o suministrar bienes de primera necesidad en las mejores condiciones de precio y calidad para satisfacer las necesidades de consumo de sus asociados a nivel personal y familiar	
8. Organizar actividades conjuntas con CARACOL S.A. y demás entidades patronales que generen el vínculo de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los empleados de la citada empresa y en especial de los asociados de "FONDEC.	8. Organizar actividades conjuntas <u>con las empresas que generan el vínculo común</u> de asociación, tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar <u>de los trabajadores del vínculo de asociación</u> y en especial de los asociados de "FONDEC.
9. Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a brindar apoyo en el proceso de creación y puesta en operación de empresas del sector de la Economía Solidaria y en general ejecutar toda actividad que desarrolle el principio de cooperación entre entidades solidarias.	9. Celebrar contratos, convenios o desarrollar actividades o programas tendientes a <u>desarrollar el principio de cooperación y servicios compartidos entre entidades solidarias.</u>
10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FONDEC podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirí, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente	10. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En consecuencia, "FONDEC podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirí, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, <u>comprar o vender cartera</u> , o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
ARTICULO 6. ORGANZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos,	ARTICULO 6o. ORGANZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos,



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.	sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.	ARTICULO 7o. EXTENSION DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado <u>hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad y único de parentesco civil. Lo anterior sin perjuicio que por convenios de servicios que suscriba FONDEC, puedan extenderse a otros familiares. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.</u>
ARTICULO 8o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDEC podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.	ARTICULO 8o. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, FONDEC podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.
	<p><u>ARTICULO 9o. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión, seguridad social y demás señaladas en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, FONDEC podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector solidario.</u></p> <p><u>Igualmente, los servicios que beneficien a los asociados y al Fondo de Empleados, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.</u></p>

<p>ARTICULO 9o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: FONDEC conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de CARACOL SA, y de las demás entidades patronales que generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.</p>	<p>ARTICULO 10o. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL: FONDEC conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio <u>de las empresas que generan</u> el vínculo <u>común</u> de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime prudentes, dentro de la más amplia concepción contractual.</p>
<p>CAPÍTULO III - ASOCIADOS</p>	<p>CAPÍTULO III - ASOCIADOS</p>
<p>ARTICULO 100. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y CARACTER DE ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados las personas naturales que se encuentren vinculadas por un contrato de trabajo, prestación de servicios y/o aprendizaje, con alguna de las siguientes empresas u organizaciones.</p>	<p>ARTICULO 11o. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y <u>VINCULO COMUN DE</u> ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados las personas naturales <u>que independientemente de su forma de contratación prestan sus servicios</u> a alguna de las siguientes empresas u organizaciones <u>que generan el vínculo común de asociación.</u></p>
<p>1. CARACOL S.A o cualesquiera de sus empresas o sucursales sociedades subordinadas, dependientes adscritas vinculadas o que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial o que lo hayan conformado.</p>	<p>1. CARACOL S.A , o cualesquiera de las empresas o sucursales, sociedades subordinadas, dependientes adscritas vinculadas <u>o las del grupo empresarial al que se encuentren integradas</u> o que lo hayan conformado.</p>
<p>2. Qualquier que tenga algún vínculo contractual o jurídico con Caracol S.A. y sus empresas vinculadas y que preste sus servicios personales en forma directa para el desarrollo del objeto social de la misma</p>	
<p>3. Qualquier Empresa que desarrolle actividades de medios de comunicación, medios digitales o publicidad, previo estudio por parte de la Junta Directiva.</p>	<p>2. Empresas que desarrollen actividades de medios de comunicación, medios digitales o publicidad, <u>sus empresas subordinadas, dependientes adscritas vinculadas o la que se encuentren integradas conformando un grupo empresarial o un grupo de marcas o que lo hayan conformado</u>, previo estudio por parte de la Junta Directiva.</p>

	<p>3. <u>Empresas que tengan vínculo contractual o jurídico con alguna de las empresas anteriores o que contribuyan al desarrollo de su objeto social o desarrollen la misma actividad económica previo estudio por parte de la Junta Directiva.</u></p>
4. Los trabajadores del fondo de empleados .	4. Los trabajadores <u>dependientes de FONDEC</u> .
<p>PARAGRAFO PRIMERO: Podrá continuar como asociados los pensionados y trabajadores de las mismas empresas que a su retiro continúen asociados a FONDEC, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por la Junta Directiva y el cónyuge y/o compañero permanente superéstito del asociado pensionado que lo manifieste de manera inmediata, quien tendrá un plazo máximo de un año para formalizar la declaratoria del sustituto pensional, actualizar información y ponerse al corriente de sus</p>	<p>PARAGRAFO: Podrá continuar como asociados <u>los que adquieran el derecho de pensionados, su sustituto y aquellos que se retiran de la empresa que genera el vínculo común de asociación. En cualquiera de dichos casos, el interesado deberá manifestar su intención de mantener la calidad de tal dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, actualizando su información y las autorizaciones correspondientes. La gerencia de FONDEC informara la decisión.</u></p>
<p>ARTICULO 11o. VARIABILIDAD Y REQUISITOS DE INGRESO: El interesado a afiliarse deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser admitido como asociado de "FONDEO":</p>	<p>ARTICULO 12o. REQUISITOS DE INGRESO: <u>El interesado que cumpla con el requisito de vinculo de asociación y del vínculo común de asociación</u>, deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser admitido como asociado de FONDEC:</p>
1. Ser legalmente capaz.	
2 Cumplir con alguna de calidades que regula el artículo 10 del Estatuto.	<p>1. <u>Acreditar el cumplimiento del vínculo de asociación y del vínculo común de asociación de acuerdo con el presente estatuto.</u></p>
3. Presentación de la solicitud de ingreso a la Junta Directiva y aceptación de la solicitud por dicho órgano.	<p>2. <u>Presentar solicitud de ingreso y tener aprobación de la gerencia o quien este delegue.</u></p>
4. Suscribir autorización de descuento sobre los salarios otros pagos laborales y/o pensiones en forma permanente e irrevocable a favor de FONDEC por cualquier concepto derivado de la utilización de los servicios de ahorro, crédito y convenios. O comprometerse a pagar directamente consignando en las cuentas correspondientes como es el caso de	<p>3. Suscribir autorización de descuento sobre los salarios y otros pagos laborales <u>legales o extralegales, honorarios</u> y/o pensiones en forma permanente e irrevocable a favor de FONDEC <u>para cubrir el valor de la cuota periódica establecida en el presente Estatuto, así como a las demás obligaciones</u></p>

<p>los pensionados y trabajadores de las mismas empresas que a su retiro continúen asociados a Fondec.</p>	<p><u>económicas que contraiga.</u> O comprometerse a pagar directamente consignando en las cuentas correspondientes como es el caso de los pensionados <u>y ex trabajadores.</u></p>
<p>5. Aceptar las disposiciones derivadas del Sistema de Administración de riesgos de Lavado de activos y Financiación al Terrorismo, así como cualquier otra reglamentación del fondo de empleados.</p>	<p>4. <u>No estar reportado en listas vinculantes para Colombia, o listas restrictivas en materia de SARLAFT.</u></p>
	<p>5. <u>Autorizar el manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.</u></p>
	<p>6. <u>Autorizar el registro de las garantías mobiliarias ante las entidades correspondientes.</u></p>
	<p>7. <u>Tener capacidad económica para cubrir el valor de la cuota periódica.</u></p>
<p>ARTICULO 120. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:</p>	<p>ARTICULO 13o. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos fundamentales de los asociados:</p>
<p>1 Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEC.</p>	<p>1. Utilizar o recibir los servicios que preste FONDEC.</p>
<p>2 Participar en las actividades de FONDEC y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.</p>	<p>2. Participar en las actividades de FONDEC y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.</p>
<p>3. Ser informados de la gestión de FONDEC, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales</p>	<p>3. Ser informados de la gestión de FONDEC, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, por medio de comunicaciones periódicas oportunas y en las reuniones de asociados o Asambleas Generales.</p>
<p>4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.</p>	<p>4. Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los Reglamentos.</p>

5. Fiscalizar la gestión de FONDEC* en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.	5. Fiscalizar la gestión de FONDEC en los términos y con los procedimientos que establezcan el Estatuto y los Reglamentos.
6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONDEC.	6. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FONDEC.
7. Retirarse voluntariamente de FONDEC.	7. Retirarse voluntariamente de FONDEC.
	8. <u>Evaluar la gestión de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Revisor Fiscal de acuerdo con los parámetros establecidos por FONDEC</u>
8. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.	9. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.
PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.	PARAGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos conforme al régimen disciplinario.
	<u>PARÁGRAFO 2. - El ejercicio de los derechos de los asociados con discapacidad podrán ejercerse directamente o a través de los apoyos definidos por ley, para lo cual se deberá presentar el documento que acredite las facultades correspondientes en el ejercicio de los derechos ante FONDEC.</u>
ARTICULO 13o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:	ARTICULO 14o. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes fundamentales de los asociados:
1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y el presente estatuto.	1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la Economía Solidaria, características del acuerdo solidario y el presente estatuto.
2 Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEC en particular	2 Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FONDEC en particular
3. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEC y a sus asociados.	3. Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEC y a sus asociados.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.	4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEC.	5. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FONDEC.
8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEC.	8. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEC.
7. Suministrar los informes que FONDEC les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia	7. Suministrar los informes que FONDEC les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones y hacerle saber cualquier cambio de domicilio o residencia.
8. Usar adecuadamente los servicios de FONDEC.	8. Usar adecuadamente los servicios de FONDEC.
8. Elegir los delegados para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, asistir como delegados cuando sean elegidos y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.	8. Elegir los delegados para las Asambleas Generales, asistir como delegados cuando sean elegidos y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.	10. Concurrir a los programas de educación y capacitación general, así como a los demás eventos a que se les cite.
11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.	11. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEC adopten conforme al estatuto y reglamentos.	12. Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de FONDEC adopten conforme al estatuto y reglamentos.
13. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con FONDEC y sus asociados y abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con estos aspectos que afecten al Fondo	13. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con FONDEC y sus asociados y abstenerse de ejecutar actividades relacionadas con estos aspectos que afecten al Fondo.
14. Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de FONDEC	14. Comportarse respetuosamente frente a los directivos, administradores, empleados del Fondo y los demás asociados de FONDEC.
15. Cumplir con las políticas de FONDEC relacionadas con la <u>Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo</u>	15. Cumplir con las políticas de FONDEC relacionadas <u>con el Sistema Integral de Administración del Riesgo</u> .
16. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por FONDEC o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos	16. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitada por FONDEC o informar cualquier cambio que se genere sobre los mismos.

17. Aceptar y cumplir en forma integral las políticas de FONDEC en relación al estatuto y reglamentos para la prestación de los servicios.	17. Aceptar y cumplir en forma integral las políticas de FONDEC en relación al estatuto y reglamentos para la prestación de los servicios.
18. Acatar los demás que le fien la ley, el estatuto y los Reglamentos.	18. Acatar los demás que le fijen la ley, el estatuto y los Reglamentos.
	PARAGRAFO .- Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.
ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD PERMANENTE. Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado. las oficinas de nómina correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán consignar en las cuentas de FONDEC, los valores que no se descuenten, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.	ARTÍCULO 15o.- RESPONSABILIDAD PERMANENTE. Cuando por cualquier razón aún ajena a la voluntad del asociado, las oficinas de nómina correspondientes no efectúen los descuentos autorizados, los asociados no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán consignar en las cuentas de FONDEC, los valores que no se descuenten, so pena de las sanciones previstas en los reglamentos y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
ARTICULO 150. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a "FONDEO se pierde por cualquiera de las siguientes causas	ARTICULO 16o. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado a FONDEC se pierde por cualquiera de las siguientes causas:
1. Por retiro voluntario	1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determinan el vínculo de asociación, salvo que el retiro proceda por acceder el asociado a la calidad de pensionado o continúe vinculado como empleado al momento de la pérdida del vínculo contractual	2. Por desvinculación de <u>las empresas que determinan el vínculo común de asociación, salvo las excepciones contempladas en el presente estatuto, o por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones o requisitos exigidos para ser asociado.</u>
3. Por pérdida de alguna o algunas de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.	
4. Por exclusión debidamente adoptada de acuerdo a la reglamentación vigente	3. Por exclusión debidamente adoptada de acuerdo a la reglamentación vigente.

5. Por el incumplimiento a los deberes como asociado.	
6. Por fallecimiento.	4. Por muerte .
PARRAGRAFO PRIMERO: el retiro voluntario de un asociado no suspende o deja sin efecto las investigaciones y sanciones propias del proceso disciplinario que se haya iniciado o se inicie.	
ARTICULO 160. RETIRO VOL INTARIO: asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita! La fecha efectiva de la desvinculación será la de radicación de la solicitud.	ARTICULO 17o. RETIRO VOLUNTARIO: asociado interesado en retirarse del Fondo deberá manifestarlo expresamente, a través de comunicación escrita formalizada en FONDEC . La fecha efectiva de la desvinculación será la de radicación de la solicitud o la que expresamente esta indique .
ARTICULO 17o. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de 'FONDEC y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de dos (2) meses de su retiro. Llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.	ARTICULO 18o. REINGRESO POSTERIOR A RETIRO VOLUNTARIO: El asociado que se haya retirado voluntariamente de 'FONDEC y solicite nuevamente su reingreso, deberá presentar solicitud por escrito después de un (1) mes de su retiro, demostrando cumplir el vínculo de asociación y el vínculo común de asociación o haber sido asociado en calidad de pensionado al momento del retiro. En cualquiera de los dos eventos debe llenar, en lo que sea pertinente , los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.
	ARTICULO 19o. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD QUE DETERMINA EL VINCULO COMUN DE ASOCIACION O PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO: La desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación implica la pérdida del carácter de asociado, excepto cuando quiera conservar la calidad de tal, no obstante se desvinculen como trabajadores de la empresa que determina el vínculo común de asociación para pensionarse o como ex trabajador; en dichos eventos deben manifestar por escrito a la Junta



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<p><u>Directiva su deseo de continuar como asociados dentro de los 30 días calendario siguiente a la ocurrencia de la excepción, y su respuesta será entregada por la gerencia.</u></p> <p><u>De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando pierda uno cualquiera de requisitos estipulados para ser asociado de FONDEC. Para el efecto, la administración deberá notificar al asociado afectado su retiro y la causal correspondiente. Sobre la misma sólo procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.</u></p>
	<p><u>PARAGAFO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDEC por la pérdida de la calidad o condiciones para ser asociado, podrá solicitar nuevamente su ingreso a FONDEC en cualquier momento, siempre y cuando se acredeite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.</u></p>
	<p><u>ARTICULO 20o. RETIRO POR EXCLUSIÓN. Los asociados de FONDEC perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, por las causales expresamente establecidas en el capítulo sobre régimen disciplinario, siguiendo el procedimiento y agotados los recursos previstos en él, a través de resolución motivada.</u></p> <p><u>PARAGRAFO. En el supuesto de estar incursio en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto paral fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.</u></p>
ARTICULO 180. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a FONDEC a partir de la fecha de ocurrencia del	ARTICULO 21o. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a FONDEC a partir de la fecha de ocurrencia del

deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.	<p>deceso <u>o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual subrogaran los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Gerencia formalizará la desvinculación e informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.</u></p>
ARTICULO 190. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEC, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará a él o a quien determine la ley, conforme a las normas legales vigentes sobre el pago de salarios y prestaciones sociales en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros, intereses y demás derechos económicos que posea en FONDEC.	<p>ARTICULO 220. EFECTOS DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirara del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FONDEC, se <u>efectuarán</u> los cruces y compensaciones necesarias y se le entregará a él o a quien determine la ley conforme a las normas legales vigentes sobre el pago de salarios y prestaciones sociales el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros, intereses y demás derechos económicos que posea en FONDEC.</p> <p><u>De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.</u></p> <p><u>Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo que, de acuerdo con la Ley, debe mantener FONDEC, las normas sobre margen de solvencia e indicador de solidez, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine la Junta Directiva.</u></p>
CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO	CAPITULO IV - REGIMEN DISCIPLINARIO



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

ARTICULO 200. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDEC y ejercer la función correccional respecto de los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamentos, principios y valores de la Economía Solidaria, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:	ARTICULO 23o. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social en FONDEC y ejercer la función correccional respecto de los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, y en los casos que se constituya en infracciones al estatuto, reglamentos, principios y valores de la Economía Solidaria, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:
<ol style="list-style-type: none">1. Llamados de atención, y Amonestación2. Multas y demás sanciones pecuniarias3. Suspensión del uso de servicios.4. Suspensión total de derechos y servicios.5. Exclusión.	<ol style="list-style-type: none">1. Llamados de atención, y Amonestación2. Multas y demás sanciones pecuniarias3. Suspensión del uso de servicios.4. Suspensión total de derechos y servicios.5. Exclusión.
	<p>ARTÍCULO 24o. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FONDEC o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.</p>
	<p>ARTÍCULO 25o. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FONDEC.</u>2. <u>La buena conducta del asociado.</u>3. <u>El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.</u>4. <u>Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FONDEC.</u>5. <u>Haber actuado con fines altruistas.</u>

	<p><u>ARTICULO 26o. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.</u> 2. <u>Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FONDEC.</u> 3. <u>Actuar con fines estrictamente personales.</u> 4. <u>Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FONDEC en el ejercicio de sus funciones.</u>
ARTICULO 21o. LLAMADOS DE ATENCION Y AMONESTACION: Sin necesidad de investigación previa o de requerimiento Comité de Control Social, la Asamblea General y/o la Junta Directiva, podrán hacer llamados de atención y amonestaciones los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, una vez agotado el debido proceso. Contra esta sanción no procede recurso alguna, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrita sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.	ARTICULO 27o. LLAMADOS DE ATENCION Y AMONESTACION: <u>Previa investigación breve y sumaria que será notificada al asociado implicado</u> el Comité de Control Social, podrá hacer llamados de atención y amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado, una vez agotado el debido proceso. Contra esta sanción no procede recurso alguna, no obstante el asociado sancionado podrá presentar por escrita sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.
ARTICULO 22o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para	ARTICULO 28o. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. <u>Para la imposición de ésta, el Comité de Control Social adelantará breve y sumariamente una</u>

actividades de educación y solidaridad. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDEC podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno y en todo caso el valor de las multas no podrá exceder de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido porsu inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al evento

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FONDEC podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

~~ARTICULO 23o. SUSPENSION PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y EJERCICIO DE DERECHOS: Se contempla la sanción de suspensión temporal de los diversos servicios siguiéndose el procedimiento que se establece para la suspensión total de derechos. Igualmente se establece la suspensión parcial de derechos en ambos casos por incumplimiento de 05 asociados con las obligaciones que tiene con el Fondo. Siempre y cuando dicho incumplimiento no de lugar a otra sanción expresamente tipificada en~~

ARTICULO 29o. SUSPENSION PARCIAL DEL USO DE SERVICIOS Y EJERCICIO DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

1. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con FONDEC.

<p>otro artículo. El término máximo de suspensión no podrá ser mayor a seis (6) meses.</p>	<p>2. <u>Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de FONDEC.</u> 3. <u>No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado</u> 4. <u>Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.</u></p> <p><u>PARAGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales de éstos por incumplimiento de los asociados a las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos. Estas sanciones, el órgano de administración que las impone y el procedimiento para la aplicación de las mismas, será establecido en los respectivos reglamentos y en todo caso la suspensión del servicio no podrá exceder de seis (6) meses.</u></p>
<p>PARAGRAFO. Los asociados que por cualquier causa sean suspendidos de sus derechos, no serán eximidos de sus obligaciones y deberán pagarlas oportunamente a la Tesorería del FONDEC.</p>	
<p>ARTICULO 240. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: La Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de (6) seis meses. Son causales especiales para esta sanción las siguientes:</p>	<p>ARTICULO 30o. SUSPENSION TOTAL DE DERECHOS: <u>Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado;</u> la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.</p>

	PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.
1. Negligencia en el desempeño de las funciones sociales y administrativas que se le confíen siempre y cuando causen perjuicio a FONDEC..	
2. Retardo en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con FONDEC por (2) dos meses.	
ARTICULO 250. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales para decretar la exclusión, las siguientes:	ARTICULO 31o. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales para decretar la exclusión, las siguientes:
1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.	1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.	2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente estatuto.
3. Por servirse de FONDEC para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.	3. Por servirse de FONDEC para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDEC requiera.	4. Por falsedad o reticencia en los informes y documentos que FONDEC requiera.
5. Por entregar a FONDEC bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta	5. Por entregar a FONDEC bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta
6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos o educativos a que se les convoque.	6. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos o educativos a que se les convoque.
7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FONDEC	7. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FONDEC
8. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos durante el último año.	8. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos durante el último año.

9. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.	9. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
10. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.	10. Por haber sido removido de su cargo de miembro de Junta Directiva <u>o Comité de Control Social</u> , por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
11. Por ejercer dentro de FONDEC actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole	11. Por ejercer dentro de FONDEC actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole
12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEC	12. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FONDEC
13. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FONDEC.	13. Por cambiar la finalidad de los recursos <u>económicos</u> o de préstamos otorgados por FONDEC.
14. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas	14. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas
15. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEC de los asociados o de terceros.	15. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDEC de los asociados o de terceros.
16. Por descontar vales, pagarés u otros documentos de FONDEC a favor de terceros.	
17. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.	
	<u>16. Por utilizar a FONDEC para lavado de activos o destinar recursos de FONDEC para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.</u>
	<u>17. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con FONDEC.</u>
	<u>18. Mora de más de noventa (90) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con FONDEC.</u>
	<u>19. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FONDEC, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.</u>

	<p>20. <u>Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FONDEC.</u></p>
	<p>21. <u>Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FONDEC a sus asociados.</u></p>
	<p>22. <u>Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FONDEC, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.</u></p>
PARAGRAFO. El asociado excluido nunca podrá regresar a FONDEC.	PARAGRAFO. El asociado excluido nunca podrá regresar a FONDEC.
ARTÍCULO 260. PROCEDIMIENTO PARA LA SUPENSIÓN Y/O EXCLUSIÓN: El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es el Comité de Control Social y quien ejecuta y fija la sanción es la Junta Directiva.	ARTÍCULO 32o. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPONER SANCIONES: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:
Dentro del desarrollo del proceso disciplinario se respetará el derecho al debido proceso y a la defensa consagrados en la Constitución Política y se surtirán las siguientes etapas:	
1. Auto de apertura de investigación.	
2. Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.	
3. Notificación del pliego de cargos.	
4. Descargos del investigado.	
5. Práctica de pruebas.]	
6. Traslado con sus recomendaciones al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.	
7. Notificación de la sanción por parte del órgano competente.	
8. Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.	



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

<p><u>8. Resolución por parte de las instancias competentes de los recursos interpuestos.</u></p>	<p>1. <u>El Comité de Control Social, tan pronto tenga conocimiento de los hechos por cualquier medio idóneo, iniciará la investigación, para lo cual hará una información sumaria donde se expondrán los hechos y las normas presuntamente violadas, las pruebas y los fundamentos legales, estatutarias o reglamentaciones de las posibles sanciones, para ello notificará al asociado afectado de la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Se le formularán los cargos correspondientes y se notificara por escrito a través de correo certificado o correo electrónico.</u></p> <p>2. <u>Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.</u></p> <p>3. <u>Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder</u></p>
---	--

	<p><u>de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el presente Estatuto.</u></p>
<p><u>ARTICULO 27º RECURSOS CONTRA LAS DECISIONES:</u> <u>Contra la decisión de la Junta Directiva procede el recurso de reposición, que se interpone ante el mismo órgano y el de apelación que se interpone ante el Comité de Control Social. Para la presentación de estos recursos, el Asociado cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación de la sanción.</u></p>	<p>4. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.</p>
<p><u>La Junta Directiva tendrá diez (10) días hábiles para dar respuesta al recurso de reposición. El Comité de Control Social tendrá un tiempo de treinta (30) días hábiles para confirmar, negar o modificar la Resolución de la Junta directiva sobre la reposición. Su decisión será inapelable.</u></p>	<p>5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.</p>
	<p>PARAGRAFO 1. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de FONDEC cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada o correo electrónico enviado a la última dirección que figure en los registros de FONDEC, entendiéndose surtida</p>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<p><u>la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida o enviada al correo.</u> <u>En el evento que el correo certificado o electrónico sea devuelto, FONDEC publicará en sus dependencias la resolución y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.</u></p>
	<p><u>PARAGRAFO 2: Comité de Apelaciones. FONDEC contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmado sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.</u></p> <p><u>Serán funciones del Comité de Apelaciones:</u></p> <ol style="list-style-type: none">1. <u>Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.</u>2. <u>Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.</u>3. <u>Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado</u>4. <u>Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.</u> <p><u>ARTÍCULO 33o. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducaran en</u></p>

	<p><u>los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Amonestación en seis (6) meses</u> 2. <u>Multa en tres (3) meses</u> 3. <u>Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.</u> 4. <u>Exclusión, en veinticuatro (24) meses.</u>
ARTICULO 280. SANCIONES A MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION O VIGILANCIA: Para los miembros de los órganos de administración o vigilancia del Fondo, además de las causales y sanciones anotadas; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.	ARTICULO 34o. SANCIONES A MIEMBROS DE ORGANOS DE ADMINISTRACION O VIGILANCIA: Para los miembros de los órganos de administración o vigilancia del Fondo, además de las causales y sanciones anotadas; será también motivo de sanción el incumplimiento de las obligaciones que les correspondan como miembros de dichos órganos.
CAPÍTULO V - REGIMEN ECONOMICO	CAPÍTULO V - REGIMEN ECONOMICO
ARTICULO 290. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDEC, es variable e ilimitado y estará conformado por:	ARTICULO 35o. PATRIMONIO: El patrimonio de FONDEC, es variable e ilimitado y estará conformado por:
1. Los aportes sociales individuales	1. Los aportes sociales individuales
2. Capital mínimo irreducible	2. <u>Los aportes amortizados</u>
3. Las reservas y fondos patrimoniales permanentes	3. Las reservas y fondos patrimoniales permanentes
4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.	4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.	5. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.
6. La Revalorización del Patrimonio.	
7. Otros ajustes integrales al patrimonio	
ARTÍCULO 30.- CAPITAL NO REDUCIBLE: Se determina la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), como monto del capital	ARTÍCULO 36o.- CAPITAL NO REDUCIBLE: Se determina la suma de CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000), como monto del capital mínimo no reducible, <u>los cuales se encuentran</u>

mínimo no reducible, que tiene la característica de capital institucional de FONDEC...	<u>pagados con los aportes realizados al Fondo de Empleados por los asociados evidenciándose con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Dicho monto podrá reducirse por decisión de la Asamblea General y previa aprobación por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria, demostrando que la situación financiera, solvencia y solidez de FONDEC así lo permitan.</u>
ARTICULO 310. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDEC. se obligan a aportar cuotas mensuales permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su salario mensual ordinario, Entendido: Sueldo básico, horas extras, comisiones y honorarios y en el caso del salario integral no se tomara en cuenta el factor prestacional establecido en la ley y sin que exceda el diez por ciento (10%) del mismo, pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben del citado ingreso.	ARTICULO 37o. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados a FONDEC. se obligan a aportar cuotas mensuales permanentes por un monto mínimo equivalente al dos por ciento (2%) de su salario mensual ordinario, Entendido: Sueldo básico, horas extras, comisiones y honorarios y en el caso del salario integral no se tomara en cuenta el factor prestacional establecido en la ley y sin que exceda el diez por ciento (10%) del mismo, pagaderas en la misma periodicidad que los asociados reciben del citado ingreso.
Los pensionados y los trabajadores que a su retiro continúen asociados a FONDEC, aportarán mensualmente como mínimo el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios y como máximo dos (2) SMMLV; en todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso salarial del asociado; en el caso del salario integral no se tomará en cuenta el factor prestacional establecido en la ley.	Los pensionados y los trabajadores que a su retiro continúen asociados a FONDEC, aportarán mensualmente como el equivalente a <u>un (1) salario mínimo legal diario</u> y en todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso <u>o mesada pensional</u> del asociado; en el caso del salario integral no se tomará en cuenta el factor prestacional establecido en la ley.
El total de la cuota permanente aquí establecida constituye ahorros individuales, y su reconocimiento en los estados financieros, se hará de acuerdo con los criterios legales de la técnica contable aplicable para las entidades del sector solidario.	

Del 100% de la cuota aquí mencionada el 90% corresponde al ahorro permanente y el 10% al aporte social.	Del 100% de la cuota aquí mencionada el 90% corresponde al ahorro permanente y el 10% al aporte social.
ARTICULO 32o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEC, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros: se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.	ARTICULO 38o. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FONDEC, como garantía <u>prendaria</u> de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros: se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.
Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.	Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
ARTICULO 33o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de 'FONDEC como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal	ARTICULO 39o. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de 'FONDEC como garantía <u>prendaria</u> de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal
PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.	PARAGRAFO: La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.
ARTICULO 340. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes	ARTICULO 40o. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes

que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEC, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.	que deben efectuar los asociados, éstos podrán realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDEC, bien sea a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
A su vez de acuerdo con el estudio de factibilidad respectivo se podrá crear las líneas de ahorro para el fomento a la construcción AFC de acuerdo con lo regulado en la ley.	A su vez de acuerdo con el estudio de factibilidad respectivo se podrá crear las líneas de ahorro para el fomento a la construcción AFC de acuerdo con lo regulado en la ley.
ARTICULO 350. INVERSION DE LOS AHORROS INDIVIDUALES: Los Ahorros Individuales de los asociados, los destinará 'FONDEC a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva, como órgano de administración del fondo.	ARTICULO 41o. INVERSION DE LOS AHORROS INDIVIDUALES: Los Ahorros Individuales de los asociados, los destinará 'FONDEC a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva, como órgano de administración del fondo.
<p>Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte "FONDEO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permita mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles del presente estatuto, tendrán derecho a que FONDEC les devuelva el valor de los ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (80) días siguientes hábiles a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.</p>	<p>Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte "FONDEC deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permita mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros conforme sean estos exigibles del presente estatuto.</p>
	<p><u>ARTICULO 42o. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES:</u> Los asociados desvinculados por cualquier causa tendrán derecho a que FONDEC les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho,</p>

	<p><u>previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar. Los herederos legítimos del asociado fallecido tendrán similar derecho acreditando su condición de tales y conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes.</u></p>
<p><u>PARAGRAFO:</u> En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de FONDEC, debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones podrá ser ampliado por la Junta Directiva hasta por sesenta (60) días más, reglamentando en éste evento la manera como se efectuará el reconocimiento de intereses por las sumas pendientes de entrega, las cuotas o tumos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la empresa.</p>	<p><u>Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDEC, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de doce (12) meses, pero en este evento se reconocerán intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.</u></p>
	<p><u>Si a la fecha de desvinculación de un asociado de FONDEC dentro de su estado financiero y de acuerdo con su último balance mensual producido, presenta pérdidas, la Junta Directiva podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada y hasta el término de la responsabilidad señalada en la Ley.</u></p> <p><u>Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas FONDEC no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea General deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida y del reconocimiento de intereses.</u></p>
<p><u>ARTICULO 37o. RESERVAS PATRIMONIALES:</u> Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección del</p>	<p><u>ARTICULO 43o. RESERVAS PATRIMONIALES:</u> Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección del</p>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

capital institucional de FONDEC, en caso de eventuales perdidas.	capital institucional de FONDEC, en caso de eventuales perdidas.
La Junta Directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.	La Junta Directiva determinara la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.
ARTICULO 380. FONDOS : FONDEC podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definiría a la Junta Directiva.	ARTICULO 440. FONDOS : FONDEC podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.
En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes	En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes
ARTICULO 390. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.	ARTICULO 450. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.
De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de FONDEC y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual	De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea en los presupuestos de FONDEC y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual

PARÁGRAFO. En la distribución de los excedentes tendrá prelación la constitución de reservas y/o fondos patrimoniales con el fin de fortalecer el patrimonio técnico que regule las normas jurídicas.	PARÁGRAFO. En la distribución de los excedentes tendrá prelación la constitución de reservas y/o fondos patrimoniales con el fin de fortalecer el patrimonio técnico que regule las normas jurídicas.
ARTICULO 400. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDEC se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.	ARTICULO 460. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba FONDEC se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.
Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.	Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.
ARTICULO 410. COSTO DE LOS SERVICIOS: FONDEC podrá cobrar a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.	ARTICULO 470. COSTO DE LOS SERVICIOS: FONDEC podrá cobrar a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración necesarios, guardando los márgenes de seguridad convenientes.
ARTICULO 420. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico de FONDEC se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.	ARTICULO 480. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO El ejercicio económico de FONDEC se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los correspondientes Estados Financieros.
	<u>PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FONDEC dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea en el horario previamente establecido. Los documentos no podrán ser retirados de las oficinas de FONDEC.</u>
ARTICULO 430. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre	ARTICULO 490. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: El excedente del ejercicio económico será lo que sobre

de los ingresos de 'FONDEC una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, la aplicación del excedente en primera instancia será para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o para establecer a su nivel normal, la reserva de protección de patrimonio si ésta ha sido utilizada. Si se ha cumplido lo anterior, el reparto se deba hacer de la siguiente manera:	de los ingresos de 'FONDEC una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, la aplicación del excedente en primera instancia será para compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o para establecer a su nivel normal, la reserva de protección de patrimonio si ésta ha sido utilizada. Si se ha cumplido lo anterior, el reparto se deba hacer de la siguiente manera:
El veinte por ciento (20%) <u>como mínimo</u> para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.	<ol style="list-style-type: none"> 1. El veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales, <u>salvo consideración técnica y financiera presentada por Junta Directiva.</u>
El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.	<ol style="list-style-type: none"> 2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según el caso.
El remanente, podrá destinarse así:	<ol style="list-style-type: none"> 3. <u>El remanente podrá destinarse para:</u> <ol style="list-style-type: none"> i) Crear o incrementar fondos permanentes dentro del patrimonio, los cuales no son agotables. La asamblea general podrá cambiar su destinación, teniendo en cuenta que estos fondos deberán quedar en el patrimonio del FONDEC.
ii) En fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.	<ol style="list-style-type: none"> iii) <u>Crear o incrementar</u> fondos pasivos agotables destinados a desarrollar actividades de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la asamblea general.

<p>iv) Para crear un fondo destinado a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.</p>	<p>v) <u>Crear o incrementar</u> un fondo destinado a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias, siempre que el monto no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio.</p> <p>vi) <u>Crear o incrementar un fondo de Amortización de Aportes que tenga por objeto facilitar a FONDEC la posibilidad de transformar en patrimonio social indivisible, parcial o totalmente, los aportes individuales de los asociados hasta en un 49% del total de estos. La adquisición de la amortización parcial de aportes se realiza sobre el total de los aportes del asociado retirado o excluido.</u></p>
CAPÍTULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN	CAPÍTULO VI - DE LA ADMINISTRACIÓN
<p>ARTICULO 44.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración del FONDEC será ejercida por la Asamblea General de Delegados, la Junta Directiva y el Gerente.</p>	<p>ARTICULO 50o.- ORGANOS DE ADMINISTRACION. La administración del FONDEC será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.</p>
<p>ARTÍCULO 45.- ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.- La Asamblea General de Delegados es el órgano máximo de administración de FONDEC y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los delegados elegidos directamente por los asociados hábiles.</p>	<p>ARTÍCULO 51o.- ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FONDEC y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, <u>de los asociados hábiles o de los</u> delegados elegidos directamente por los asociados hábiles.</p>
<p>PARAGRAFO PRIMERO. Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el gerente son parte de la asamblea, con voz, pero no con voto, a no ser que hayan sido elegidos como delegados,</p>	

<p>en cuyo caso solo podrán votar en los temas distintos a los informes de gestión y estados financieros.</p>	
<p>PARAGRAFO SEGUNDO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEC. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que se celebrará la asamblea o se efectuará la elección de delegados.</p>	<p>PARAGRAFO PRIMERO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FONDEC.</p> <p><u>La Administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General su condición de inhábil al no cancelar la cuota correspondiente antes de su realización, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan</u></p> <p>El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, <u>a más tardar al tercer (3er) día hábil de producirse la convocatoria a la Asamblea General o la elección de delegados.</u></p>
<p>PARAGRAFO TERCERO: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) también se podrá nombrar hasta 5 delegados suplentes numéricos; el desempeño de sus funciones será para el período dentro del cual fueron elegidos.</p>	<p><u>PARAGRAFO TERCERO:</u> Los reclamos sobre <u>inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.</u></p> <p><u>Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDEC.</u></p>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<p><u>ARTICULO 52o. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:</u> La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, si en consideración de la Junta Directiva, la realización de la Asamblea General de Asociados se dificulta por razón del número de asociados o cuando su realización resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de FONDEC. A la Asamblea General de Delegados le será aplicable en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p> <p><u>La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de Delegados en forma tal que garantice la adecuada información, participación y representación de todos los segmentos de los asociados. En todo caso el número de Delegados no será menor de veinte (20) pudiendo elegirse adicionalmente los suplentes que establezca el reglamento, y podrán desempeñar sus funciones hasta por dos (2) años de posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea para la cual fueron elegidos y su periodo vencerá con la elección de los nuevos delegados elegidos para la siguiente asamblea.</u></p>
<u>ARTÍCULO 46° DELEGADOS POR CIUDAD.</u> La Junta Directiva reglamentará mediante resolución la elección de delegados para cada Asamblea.	
	<p><u>PARAGRAFO.</u> Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.</p>
ARTICULO 4/0. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebraran una vez al año dentro de los tres (3)	ARTICULO 53o. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebraran una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año

<p>primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>	<p>calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.</p>
<p>PARAGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Delegados cuando por cualquier medio todos los Delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de correo electrónico, video, audio u otro mecanismo que permita la comunicación permanente y sucesiva sobre los temas que se están tratando en la reunión. Así mismo, podrán tomarse decisiones por consentimiento escrito, siempre que todos los Delegados expresen el sentido de su voto en los términos previstos en los Artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.</p>	<p>PARAGRAFO: <u>Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, lo cual se informará en la convocatoria.</u></p>
<p>ARTICULO 480. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario determinado, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea. La publicación de la convocatoria para conocimiento de los asociados, la efectuará la administración por cualquiera de los siguientes medios: a través de la página web de la entidad, cartelera publicada en la empresa patronal,</p>	<p>ARTICULO 54o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria será efectuada por la Junta Directiva determinando en la citación fecha, hora, lugar y temario, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha prevista para la reunión de asamblea. La publicación de la convocatoria para conocimiento de los asociados, la efectuará la administración por cualquiera de los siguientes medios: a través de la página web de la entidad, cartelera publicada en la empresa que determina <u>el vínculo común de asociación</u>, correo</p>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

correo electrónico o cualquier otro medio que permita su divulgación.	electrónico o cualquier otro medio que permita su divulgación.
Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se realiza dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando diez (10) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente Estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.	Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria para que se realice dentro de los tres (3) primeros meses del año, cuestión ésta que se presumirá si faltando <u>veinte (20)</u> días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha notificado la convocatoria, la Asamblea será convocada por el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por ley.
	<u>PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, revisor fiscal y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.</u>
ARTICULO 490. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.	ARTICULO 55o. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva que efectué la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.
Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria de Delegados.	Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y <u>temario</u> determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.
Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados pedida por el Comité	Si pasados cinco (5) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria pedida por el Comité de Control

de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no da respuesta a la solicitud, el Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla.	Social o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal, la Junta Directiva no da respuesta a la solicitud, el Comité de Control Social ó el Revisor Fiscal dejando constancia del hecho y justificando la necesidad del evento, podrá convocarla conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.
	PARAGRAFO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social, revisor fiscal y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.
ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias de Delegados se observarán las siguientes normas:	ARTICULO 56o. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:
<ol style="list-style-type: none"> 1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones validas lo constituye la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los asociados hábiles o delegados elegidos.
<ol style="list-style-type: none"> 2. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.
<ol style="list-style-type: none"> 3. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vicepresidente o cualquier miembro de esta.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el Secretario será el mismo



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea	de la Junta Directiva o quien designe la Asamblea
	6. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones
6. A cada delegado elegido Corresponderá un solo voto.	7. A cada <u>asociado o</u> delegado elegido Corresponderá un solo voto.
7. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los delegados presentes.	8. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los <u>asociados o</u> delegados presentes.
8. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes en la Asamblea.	9. La reforma del estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los <u>asociados o</u> delegados presentes en la Asamblea.
9. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados convocados.	10. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de <u>los asociados o</u> delegados convocados.
10. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social se utilizará el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Igualmente se podrá utilizar el sistema de postulación unipersonal. En tal caso se aplicará la mayoría de votos que obtenga cada postulado.	11. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y <u>Comité de Apelaciones</u> se utilizará el procedimiento de listas o planchas y se aplicará el sistema de cuociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha. Igualmente se podrá utilizar el sistema de postulación unipersonal. En tal caso se aplicará la mayoría de votos <u>que obtenga cada postulado siendo elegidos los principales los que obtengan el mayor número de votos</u>

	<u>y los siguientes serán suplentes, hasta completar el número total de cargos a proveer.</u>
11. Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría de los votos de los asistentes.	12. Para el nombramiento del revisor fiscal se inscribirán candidatos con su respectivo suplente y se elegirá el que obtenga la mayoría <u>absoluta</u> de los votos de los asistentes.
	<u>13. Las deliberaciones de la Asamblea General podrán suspenderse para reanudarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, lo cual debe ser aprobado por la mitad más uno de los asociados o delegados presentes.</u>
	<u>PARAGRAFO. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos.</u>
ARTICULO 51o. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas y éstas deberán contener la información que determinen las normas legales vigentes y los reglamentos.	ARTICULO 57o. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas. <u>El acta se encabezará con su número y contendrá por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o Delegados convocados y el de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.</u> <u>Si convocada la Asamblea ésta no se lleva a cabo por falta de Quórum, la Junta Directiva levantará el Acta en la que conste tal circunstancia y se citará a una nueva reunión conforme a lo establecido en el presente estatuto</u>

ARTICULO 520. APROBACION DE ACTAS: El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de dos (2) delegados asistentes nombrados por ella, como comisión aprobatoria del acta.	ARTICULO 58o. APROBACION DE ACTAS: El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea y de <u>tres (3)</u> delegados asistentes nombrados por ella, como comisión aprobatoria del acta.
ARTICULO 530. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de delegados, las siguientes	ARTICULO 59o. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General de delegados, las siguientes
1. Aprobar su propio reglamento.	1. Aprobar su propio reglamento.
2. Determinar las directrices generales y política de FONDEC para el cumplimiento de su objeto solidario.	2. Determinar las directrices generales y política de FONDEC para el cumplimiento de su objeto solidario.
3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia	3. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas que se presenten en la Asamblea.	4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas que se presenten en la Asamblea.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las normas legales vigentes y el presente estatuto.	5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en las normas legales vigentes y el presente estatuto.
6. Establecer, con carácter general, aportes extraordinarios o cuotas especiales.	6. Establecer, con carácter general, aportes extraordinarios o cuotas especiales.
7. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su remuneración.	7. Elegir <u>o declarar electos</u> y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, <u>de igual forma al Revisor Fiscal, principal con su suplente</u> , y fijarle su remuneración.
8. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.	8. Conocer de la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y del Revisor Fiscal, y si es del caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
9. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.	9. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

10. Reformar el Estatuto.	10. Reformar el Estatuto.
11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FONDEC.	11. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FONDEC.
12. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.	12. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
	13. <u>Aprobar las políticas de retribuciones económicas a los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, por el ejercicio de sus funciones.</u>
	14. Evaluar la gestión <u>de la Junta Directiva, Comité de Control Social</u> del revisor fiscal
	15. <u>Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario</u>
13. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FONDEC	16. Las demás que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de FONDEC
PARAGRAFO PRIMERO: Los balances, informes y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FONDEC a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, con una anticipación de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración del evento.	
PARAGRAFO SEGUNDO: La reforma de los estatutos del FONDEC podrá ser propuesta por los asociados, por los delegados o por la Junta Directiva, acompañada de una exposición de motivos ante la Junta Directiva, con una antelación no menor de diez (10) días a la celebración de la respectiva asamblea.	
ARTÍCULO 54.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEC sujeto a las decisiones y directrices de la	ARTÍCULO 60.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FONDEC sujeto a las decisiones y directrices de la

Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.	Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.
Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.	Estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente.
	<u>La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el órgano competente.</u>
ARTICULO 550. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, además de la capacidad legal, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere que al momento de la elección cada candidato cumpla con los siguientes requisitos:	ARTICULO 61o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro principal o suplente de la Junta Directiva, además de la capacidad legal, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requiere que al momento de la elección cada candidato cumpla con los siguientes requisitos <u>en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:</u>
1. Ser asociado hábil.	1. Ser asociado hábil.
2. Tener una antigüedad como asociado a FONDEC de por lo menos dos (2) años.	2. Tener una antigüedad como asociado a FONDEC de por lo menos <u>un (1) año</u> .
3. No estar incursio en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.	3. No estar incursio en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
4. Acreditar formación debidamente certificada en economía solidaria o adquirirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la elección	
5. No haber sido sancionado disciplinariamente.	4. No haber sido sancionado disciplinariamente por FONDEC
6. Cumplir con lo regulado en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo	5. Cumplir con lo regulado en el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<p>6. <u>No ser empleado de FONDEC. No tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad, de afinidad o primero civil, cónyuges o compañeros permanentes, desempeñando cargos en FONDEC</u></p>
	<p>7. <u>Tener formación académica o conocimientos adquiridos por el desempeño de cargos en materias administrativas, contables, comerciales o financieras o por haber estado vinculado como directivo o miembros de comités técnicos en empresas de Economía Solidaria, especialmente delos Fondos de Empleados, en los últimos cinco años</u></p>
	<p>8. <u>No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República</u></p>
	<p>9. <u>No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o removido del cargo de gerente, o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención</u></p>
	<p>10. <u>Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</u></p>
	<p>11. <u>No haber renunciado a cargo eleccionario de FONDEC en el último periodo.</u></p>
	<p>12. <u>Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.</u></p>

PARAFO 1: En el proceso de elecciones una persona solo podrá postularse para un solo cargo a la vez, o bien candidato de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.	PARAFO 1: En el proceso de elecciones una persona solo podrá postularse para un solo cargo a la vez, o bien candidato de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.
PARAFO 2 Si un integrante de la Junta Directiva o del Comité de Control Social desea postularse para otro cuerpo colegiado, deberá dimitir y esperar un periodo completo para postularse al nuevo cargo.	PARAFO 2 <u>Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.</u>
ARTICULO 560. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalara por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción oficial. Se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.	ARTICULO 62o. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalara por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes <u>a su elección</u> . Se reunirá ordinariamente por lo menos <u>una (1) vez al mes</u> y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.
En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber. Presidente, Vicepresidente y Secretario, su periodo y funciones, los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.	En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, a saber. Presidente, Vicepresidente y Secretario, su periodo y funciones, los demás asistentes; la forma de adopción de las decisiones; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.
PARÁGRAFO: Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros principales puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares. Así	PARÁGRAFO: <u>Las reuniones podrán realizarse en forma presencial, virtual o mixta cumpliendo para el efecto con las normas que lo regulen.</u>

mismo, podrán tomarse decisiones por consentimiento escrito, siempre que todos los miembros de la Junta Directiva expresen el sentido de su voto en los términos previstos en los Artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995.	
ARTICULO 57o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causales:	ARTICULO 63o. CAUSALES DE REMOCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por alguna de las siguientes causales:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la pérdida de su calidad de asociado. 2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. 3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo. 4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, etc. de FONDEC. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Por la pérdida de su calidad de asociado. 2. Por no asistir a cinco (5) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada a juicio de este mismo organismo. 3. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad que ejerza vigilancia sobre el Fondo. 4. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales, económicos, de FONDEC.
<ol style="list-style-type: none"> 5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDEC o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o la Entidad 6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de FONDEC o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro de la Junta Directiva o asociado 6. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones. 7. Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos. 8. Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la elección y durante la vigencia del periodo de elección o reelección
PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a éste mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7, cuya	PARAGRAFO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a éste mismo órgano, previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7, cuya

decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.	decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General. <u>Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oirá en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.</u>
ARTICULO 580 LIMITACIONES. Los miembros de la Junta Directiva elegidos, no podrán ejercer cargo alguno dentro del FONDEC, mientras estén actuando como tales, ni podrán estar ligados entre sí, ni con el Gerente, Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Tesorero y demás empleados del FONDEC por matrimonio, ni mantener unión marital de hecho entre si, o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.	
ARTICULO 590. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias cada dos (2) meses, y en forma extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Gerente, indicando el tema o temas a tratar, hora y día de la reunión y solo podrá deliberar y determinar sobre la materia o materias para la que fue citada. La citación podrá efectuarse por medio de correo electrónico.	
ARTÍCULO 600. QUORUM. Constituye quorum en la Junta Directiva la asistencia de tres (3) miembros principales o suplentes convocados para sustituir a los principales y las decisiones serán adoptadas con	

el voto de la mayoría, cuando asistan más de tres (3) y por unanimidad cuando solo asistan tres (3).	
ARTICULO 61o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:	ARTICULO 64o. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:
1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General	1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.	2. Expedir su propio reglamento y demás que crea necesarios y convenientes.
3. Nombrar sus dignatarios.	3. Nombrar sus dignatarios.
4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.	4. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar.
5. Nombrar el Gerente y su Suplente y fijarle su asignación, así como los miembros de los comités especiales.	5. Nombrar el Gerente y su Suplente y fijarle su asignación, así como <u>nombrar</u> los miembros de los comités especiales.
6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.	6. Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar sus asignaciones.
7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEC así como la utilización de los fondos sociales.	7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FONDEC así como la utilización de los fondos sociales.
8. Reglamentar las compensaciones de ahorro permanente con obligaciones contractuales.	
9. Desarrollar la política general de FONDEC determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.	8. Desarrollar la política general de FONDEC determinada por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.
10. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su aprobación.	9. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas del balance y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su aprobación.
11. Decidir sobre las solicitudes de ingreso de los trabajadores que aspiren a participar de la asociación, sobre la suspensión o exclusión de los asociados, sobre la devolución de	10. <u>Conocer</u> sobre las solicitudes de ingreso <u>así como de su retiro</u> 11. <u>Decidir</u> sobre <u>las sanciones</u> de los asociados.

ahorros permanentes o aportes sociales, así como tramitar los	
12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.	12. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, atontándolo en cada caso para llevarías a cabo cuando excedan los quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes; facultándolo para adquirir o enajenar bienes inmuebles y para gravar bienes o derechos del Fondo.	13. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones, <u>diferentes a aprobación de crédito</u> , cuando excedan los <u>ciento veinte (120)</u> salarios mínimos mensuales legales vigentes, facultándolo para adquirir o enajenar bienes inmuebles y para gravar bienes o derechos del Fondo.
14. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.	14. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.	15. Decidir sobre la asociación o integración con otros fondos de empleados o entidades preferiblemente del sector de la economía solidaria y sobre la participación en la creación de nuevas empresas asociativas.
16. Presentar proyectos de reforma al presente estatuto.	16. Presentar proyectos de reforma al presente estatuto.
17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.	17. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente y el Tesorero.
18. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por esta consideración deban ser aprobados en reunión de Junta Directiva.	18. Estudiar y aprobar los créditos cuyos montos condiciones y calidades no se enmarquen dentro de la reglamentación vigente y que por esta consideración deban ser aprobados en reunión de Junta Directiva.
19. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo	
20. Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento integral a lo regulado en el	19. Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento integral a <u>lo regulado en el</u>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo	<u>Sistema Integral de Administración de Riesgo - SIAR</u>
	20. Conocer los informes y estados financieros que le presente periódicamente la Gerencia y pronunciarse sobre ellos.
	21. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio, el cumplimiento de los mandatos y el resultado de las recomendaciones de ésta y presentar un proyecto de destinación de los excedentes, si los hubiere.
	22. Examinar los informes que le presenten la Gerencia, el Comité de Control Social, el Oficial de Cumplimiento, los diferentes comités, los asociados y la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
	23. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FONDEC.
	24. Dar a conocer y aplicar los códigos de conducta, ética y manual de prevención de lavados de activos y financiación del terrorismo.
	25. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
	26. <u>Llevar libro de actas en forma consecutiva</u>
	27. <u>Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo</u>
21. La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.	PARAFO. La Junta Directiva podrá delegar sus funciones en los comités o comisiones especiales creados por ella, manteniendo la responsabilidad sobre los mismos.
ARTICULO 620 LIBRO DE ACTAS. Todas las sesiones y deliberaciones de la Junta Directiva, se harán constar en un Libro de Actas las cuales serán aprobadas por la Junta, firmadas por el Presidente y el Secretario, observando los requisitos mínimos que deben contener tales documentos.	

<p>ARTICULO 630. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDEC y tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes. Es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Tanto el Gerente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el periodo o modalidad contractual que esta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.</p>	<p>ARTICULO 650. GERENTE: El Gerente es el representante legal de FONDEC y tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes. Es el principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios y trabajadores de la administración. Tanto el Gerente como su suplente serán elegidos por la Junta Directiva en el periodo o modalidad contractual que esta determine y conforme a las disposiciones legales laborales vigentes, que establecen también las causas y procedimientos de su remoción.</p> <p><u>El gerente suplente ejercerá funciones en las faltas absolutas, temporales o accidentales del principal.</u></p>
<p>ARTICULO 640. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de las siguientes</p>	<p>ARTICULO 660. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza además de las siguientes, <u>todas las cuales deberá acreditar en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo.</u></p>
<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar preferiblemente experiencia en dirección de entidades de economía solidaria. 2. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acreditar preferiblemente experiencia en dirección de entidades de economía solidaria. 2. <u>No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención</u>
<ol style="list-style-type: none"> 3. No haber sido condenado (a) por la justicia ordinaria o administrativa por actos delictivos o administrativos. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. No haber sido condenado (a) por la justicia ordinaria o administrativa por actos delictivos o administrativos <u>o disciplinarios.</u>

4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados u obtenerla en el término de los noventa (90) días hábiles siguientes a su designación.	4. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria, en especial de Fondos de Empleados
	5. <u>Deberá ser profesional Universitario en administración, economía, contaduría, finanzas, o derecho, entre otras disciplinas; demostrar conocimientos legislación solidaria y/o cooperativa, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, y demás temas afines</u>
	6. <u>Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.</u>
	7. <u>Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto</u>
5. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.	8. Los demás requisitos que sobre el perfil señale la Junta Directiva.
ARTICULO 650. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:	ARTICULO 670. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:
1. Ejercer la Representación Legal de FONDEC.	1. Ejercer la Representación Legal de FONDEC.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FONDEC. la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.	2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de FONDEC. la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los	3. Proponer las políticas administrativas y reglamentarias de los servicios, los programas de desarrollo y preparar los

proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.	proyectos que deben ser sometidos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
4. Contratar y remover a los empleados de FONDEC, de conformidad con la planta de personal aprobada por la junta directiva	4. Contratar y remover a los empleados de FONDEC, de conformidad con la planta de personal aprobada por la junta directiva
5. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.	5. Rendir los Informes que solicite la Junta Directiva.
6. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.	6. Autorizar todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios con sujeción al presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva.
7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva	7. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto y atribuciones señaladas por la Junta Directiva
8. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes, previa autorización de la Junta Directiva.	8. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes, <u>e informar a la</u> Junta Directiva.
9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.	9. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el Presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo del Fondo y cumplimiento de su objeto social.
10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEC cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las determinaciones de la Junta Directiva.	10. Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que FONDEC cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y a las determinaciones de la Junta Directiva.
11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDEC o someter a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto o en los reglamentos.	11. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga "FONDEC o someter a arbitramento, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto o en los reglamentos.
12. Representar a "FONDEC en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEC	12. Representar a "FONDEC en asuntos de negocios y relaciones públicas procurando mantener la imagen que corresponde a los fines que persigue FONDEC

13. Ejercer, por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FONDEC"	13. Ejercer, por si mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de FONDEC
14. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativas al funcionamiento general de FONDEC y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea general en asocio de la Junta Directiva	14. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativas al funcionamiento general de FONDEC y preparar el informe anual que deberá rendir a la Asamblea general en asocio de la Junta Directiva
15. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor y condiciones no exceda las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva, en caso contrario requerirá autorización de éste órgano.	15. Celebrar contratos u operaciones cuyo valor y condiciones no exceda las atribuciones otorgadas por la Junta Directiva, en caso contrario requerirá autorización de éste órgano.
16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.	16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
17. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.	17. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
18. Elaborar y dar a conocer los diferentes informes derivados de la aplicación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo a la Junta Directiva y a los diferentes órganos de control e inspección.	18. Elaborar y dar a conocer los diferentes informes derivados de la aplicación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo a la Junta Directiva y a los diferentes órganos de control e inspección.
19. Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento con lo regulado en la normatividad de Administración de Riesgo en Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo.	19. Tomar las medidas conducentes para el cumplimiento con lo regulado en la normatividad de Administración <u>del Sistema Integral de Administración del Riesgo</u>
	20. <u>Aprobar el ingreso de asociados y formalizar su retiro, informando a la Junta Directiva en el informe que presente.</u>
	21. <u>Celebrar operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas solicitar autorización</u>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<u>a la Junta Directiva para obligar a FONDEC ante terceros. Lo anterior, excepto los contratos de garantía real que otorguen los asociados a favor de FONDEC como garantía de los créditos que le sean aprobados.</u>
	<u>22. Establecer el seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna, si la hubiese, revisoría fiscal y los requerimientos de las entidades gubernamentales.</u>
	<u>23. Certificar con su firma los estados financieros de FONDEC de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.</u>
20. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.	24. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.
PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONDEC. La responsabilidad del Gerente en todos los eventos es indelegable.	PARAGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de FONDEC. La responsabilidad del Gerente en todos los eventos es indelegable.
ARTICULO 660. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.	ARTICULO 680. COMITES Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FONDEC y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.
	<u>ARTICULO 69o. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS. En los convenios que suscriba FONDEC con la entidad que genera el vínculo común de asociación que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad en los comités asesores</u>

	<u>de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del patrocinio.</u>
CAPITULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION ARTICULO	CAPITULO VII - AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION ARTICULO
67o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDEC*. éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.	ARTICULO 70o. ORGANOS DE VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FONDEC, éste contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal respectivamente.
ARTICULO 680. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados a FONDEC. Estará integrado por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.	ARTICULO 71o. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales <u>y procedimientos para el logro de dichos resultados, a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales</u> , así como los derechos y obligaciones de los asociados a FONDEC. Estará integrado <u>por tres (3)</u> miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos para periodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
PARAGRAFO PRIMERO. A los miembros del Comité de Control Social le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones de nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente estatuto para los miembros de la Junta Directiva.	
PARAGRAFO SEGUNDO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá a la Asamblea de Asociados, durante el tiempo que dure la investigación hasta la resolución de la misma, el directivo estará suspendido del cargo	
	<u>ARTICULO 72o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido como miembro del Comité de Control</u>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<p><u>Social se debe acreditar al momento de la postulación y durante la vigencia del periodo, los siguientes requisitos:</u></p>
	<p>1. <u>Ser asociado hábil</u></p>
	<p>2. <u>Tener formación académica o técnica o conocimientos adquiridos por el desempeño de cargos en materias administrativas, contables, comerciales o financieras o por haber estado vinculado como directivo o miembros de comités técnicos en empresas de Economía Solidaria, especialmente de los Fondos de Empleados, en los últimos cinco años</u></p>
	<p>3. <u>No ser empleado de FONDEC</u></p>
	<p>4. <u>No estar incurso en alguna de las incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.</u></p>
	<p>5. <u>Tener una antigüedad como asociado no inferior a un (1) año continuo.</u></p>
	<p>6. <u>No haber sido sancionado disciplinariamente durante los dos (2) años anteriores por FONDEC.</u></p>
	<p>7. <u>No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Repùblica.</u></p>
	<p>8. <u>No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</u></p>

	<p>9. <u>Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</u></p> <p>10. <u>No haber renunciado a cargo eleccionario de FONDEC en el último periodo</u></p> <p>11. <u>manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto</u></p>
ARTICULO 69o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte: sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus dignatarios.	<p>ARTICULO 73o. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada <u>tres (3)</u> meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte: sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus dignatarios.</p> <p><u>El Comité de Control Social creará su propio Reglamento Interno, en el cual fijará como mínimo la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, la forma y participación de los miembros suplentes, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.</u></p> <p><u>Sus reuniones podrán ser virtuales, presenciales o mixtas, para lo cual se seguirá con lo dispuesto en las normas que lo regulen.</u></p>
	<p><u>ARTICULO 74o. REMOCIÓN DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Opera la remoción de los miembros de Comité de Control Social, cuando se incurra en una cualquiera de las siguientes causales:</u></p>



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

	<ol style="list-style-type: none">1. <u>Por pérdida de la calidad de asociado</u>2. <u>Por estar incursio en una de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el Estatuto</u>3. <u>Por realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos o incumplimiento en sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Estatuto</u>4. <u>Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.</u>5. <u>Por inasistencia a tres (3) reuniones consecutivas o al treinta por ciento (30%) de las reuniones celebradas durante el año, sin causa justificada debidamente comprobada, siempre y cuando haya sido convocado por escrito a dichas reuniones.</u>6. <u>Por incumplimiento de los requisitos para el cargo al momento de la postulación o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.</u>
	<p><u>PARAGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales de los numerales 3) y 4), las cuales son de competencia de la Asamblea General.</u></p> <p><u>En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.</u></p>
ARTICULO 70o. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:	ARTICULO 75o. FUNCIONES DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados y de la Economía Solidaria.	1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados y de la Economía Solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.	2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de FONDEC y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad	3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.	4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
5. Ejercer la acción de investigación y recomendación de imposición de sanciones y/o archivo en los procesos disciplinarios de los Asociados	5. Ejercer la acción de investigación y recomendación de imposición de sanciones y/o archivo en los procesos disciplinarios de los Asociados
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.	6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.	7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.	8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.	9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.

10. Expedir y aplicar su Reglamento Interno de conformidad con la Ley y el Presente Estatuto.	10. Expedir y aplicar su Reglamento Interno de conformidad con la Ley y el Presente Estatuto.
11. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás documentos que deba llevar la administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.	11. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás documentos que deba llevar la administración, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
12. Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.	12. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.
	13. <u>Hacer seguimiento semestral a los reclamos o quejas que sean presentados por el asociado ante otro órgano social y demás estamentos de FONDEC con el fin de verificar su atención. Si se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. De las quejas que no hayan sido atendidas se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.</u>
	14. <u>Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales de educación y solidaridad y que tales actividades, así como las de bienestar social, deportes, recreación y culturales, sean desarrolladas de acuerdo a los reglamentos establecidos.</u>
	15. <u>Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación de órganos de administración y control que deba elegir la Asamblea General.</u>
	16. <u>Hacer seguimiento al PESEM y presentar informe.</u>
13. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al	17. Las demás que le asigne la ley y el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al

control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.	control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.
PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.	PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.
Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.	Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y los estatutos.
El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.	El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
ARTICULO 71o. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un período de <u>un (1) año</u> con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.	ARTICULO 76o. REVISOR FISCAL: La fiscalización general del Fondo y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal. Este deberá ser Contador Público con matrícula vigente y será elegido por la Asamblea General para un período de <u>dos (2) años</u> con su respectivo Suplente de sus mismas calidades y condiciones, <u>pudiendo ser reelegido o removido libremente.</u>
El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designara a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.	El servicio de revisoría fiscal podrá ser contratado con persona jurídica legalmente constituida; en este caso, la respectiva empresa designara a las personas naturales que ejercerán las funciones de revisor fiscal principal y suplente.
	<u>PARAGRAFO. La persona jurídica después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo deberá rotar sus delegados personas naturales. La persona natural sólo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.</u>

ARTICULO 720. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Serán condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente las siguientes:	ARTICULO 77o. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Serán condiciones para ser elegido revisor fiscal principal y suplente las siguientes, <u>los cuales deberán ser acreditados en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo, tanto por la persona jurídica como por las personas naturales designadas:</u>
	1. Ser persona natural o Jurídica autorizada por la Junta Central de Contadores, debiéndose en todo caso designar Contador Público con tarjeta profesional vigente
1. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria	2. No haber sido sancionado por las Entidades Gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria
2. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidara.	3. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidara.
3. No ser asociado a FONDEC.	4. <u>No ser asociado a FONDEC.</u>
	5. <u>Tener experiencia mínima de dos (2) años en cargos de Revisor Fiscal, en el sector Solidario.</u>
	6. <u>Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas</u>
	7. <u>No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.</u>

	<p>8. <u>No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.</u></p> <p>9. <u>Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información</u></p>
	<p><u>ARTICULO 78o. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.</u> Serán casuales de remoción del revisor fiscal:</p>
	<p>1. <u>Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDEC</u></p>
	<p>2. <u>Por prestar a FONDEC servicios distintos a la auditoria que ejerce en función desu cargo</u></p>
	<p>3. <u>Quedar incursa en alguna de las incompatibles o inhabilidades previstas en la leyó el presente Estatuto</u></p>
	<p>4. <u>Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDEC</u></p>
	<p>5. <u>Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente</u></p>
	<p>6. <u>Incumplir con alguno de los requisitos contemplados para el cargo conforme al estatuto</u></p>
	<p><u>PARAGRAFO.</u> En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario. Sin embargo, en los casos contemplados los numerales 2), 4) y 5), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el</p>

	<u>documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.</u>
ARTICULO 730. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:	ARTICULO 79o. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:
1. 1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEC, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva	1. 1 Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FONDEC, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEC y en el desarrollo de sus actividades	2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FONDEC y en el desarrollo de sus actividades
3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.	3. Rendir al organismo o autoridad gubernamental de inspección y vigilancia los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEC y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.	4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de FONDEC y las actas de las reuniones de la Asamblea y la Junta Directiva, y por qué se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impariendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FONDEC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.	5. Inspeccionar los bienes de FONDEC y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que	6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que

sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEC.	sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDEC.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.	7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.	8. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.	9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado del dictamen del balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.	10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando sea invitado, a las sesiones de la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.	11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales, para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Elaborar y dar a conocer los diferentes informes derivados de la aplicación del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo a la Junta Directiva y a los diferentes órganos de control e inspección.	12. Elaborar y dar a conocer los diferentes informes derivados <u>del Sistema Integral de Administración del Riesgo - SIAR</u>
13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.	13. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.
PARAGRAFO.- Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustaran a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurara fijar relaciones de	PARAGRAFO.- Las anteriores funciones, las cumplirá el Revisor Fiscal de conformidad con los principios rectores de la revisoría fiscal y sus dictámenes se ajustaran a los contenidos establecidos por la ley. Igualmente procurara fijar relaciones de

coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.	coordinación y complementación de funciones con el Comité de Control Social.
ARTÍCULO 740. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los prejuicios que ocasione al FONDEC, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia	ARTÍCULO 80o. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los prejuicios que ocasione al FONDEC, a los asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrá en las sanciones previstas en las normas que rigen sobre la materia
CAPÍTULO VIII - INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	CAPÍTULO VIII – INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES
ARTICULO 750.- INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y los demás funcionarios del FONDEC, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.	ARTICULO 81o.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el gerente y los demás funcionarios del FONDEC, no podrán ser cónyuges, ni mantener unión marital de hecho entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
ARTÍCULO 760.- LIMITACIÓN DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al FONDEC, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.	ARTÍCULO 82o.- LIMITACIÓN DEL VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado al FONDEC, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad. Ninguno de los anteriores miembros o funcionarios señalados en el inciso anterior, podrán celebrar contratos de venta o de prestación de servicios, o de asesoría a FONDEC, sin perjuicio de utilizar y celebrar los contratos propios de la prestación de servicios que el Fondo de Empleados le hace a todos los asociados, prohibición ésta que también se extiende a sus cónyuges o parientes en los

	<u>grados de consanguinidad o afinidad antes indicados</u>
ARTICULO 77o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control respectivamente, ni como principal ni como suplente ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor Tampoco podrá la Junta Directiva ni el Comité de Control Social ejercer la representación legal del Fondo	ARTICULO 83o. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control respectivamente, ni como principal ni como suplente ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor Tampoco podrá la Junta Directiva ni el Comité de Control Social ejercer la representación legal del Fondo
PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primera civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDEC tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este	PARAGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primera civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDEC tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este
ARTICULO 78o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDEC:	ARTICULO 84o. PROHIBICIONES: No le será permitido a FONDEC:
<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas. 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias de propiedad. 3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.

4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones.	4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones.
5. prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.	5. prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
6. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su objeto solidario.	6. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su objeto solidario.
7. Transformarse en sociedad mercantil o civil.	7. Transformarse en sociedad mercantil o civil.
ARTÍCULO 790.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva.	ARTÍCULO 850.- CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva conforme al reglamento de crédito vigente.
Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.	Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.
PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del gerente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y	PARAGRAFO: Las solicitudes de crédito del gerente, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y reglamentarias.
	<u>Artículo 860. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA.</u> Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por seis (6) años consecutivos, no podrán postularse otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en FONDEC, sin que por lo menos demuestre un curso en las funciones para el cargo que aspira, con por lo menos 3 meses de anterioridad al ejercicio del cargo y no se encuentre en conflicto de interés.



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

ARTICULO 800. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales para mantener la integridad y la ética en las relaciones dentro de la entidad	ARTICULO 87o. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones especiales para mantener la integridad y la ética en las relaciones dentro de la entidad
	<p>ARTICULO 88o. RESTRICCIÓN DE VOTO: Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones así como cualquier otro asociado o funcionario, deberán abstenerse de votar cuando se trate de asuntos que generen conflicto de interés que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de FONDEC a consideración del respectivo cuerpo colegiado.</p> <p>PARAGRAFO: Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.</p>
CAPITULO IX	CAPITULO IX
REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEC Y DE LOS ASOCIADOS	REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDEC Y DE LOS ASOCIADOS
ARTICULO 81o. RESPONSABILIDAD DE FONDEC: FONDEC se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio. FONDEC responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.	ARTICULO 89o. RESPONSABILIDAD DE FONDEC: FONDEC se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicoamente con la totalidad de su patrimonio. FONDEC responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.
ARTICULO 820. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDEC de conformidad con la ley se limita	ARTICULO 90o. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDEC de conformidad con la ley se limita



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.	a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar.
En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgara las garantías establecidas por FONDEC y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tener de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.	En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgara las garantías establecidas por FONDEC y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tener de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.
ARTICULO 830. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.	ARTICULO 91o. PARTICIPACIÓN EN LAS PERDIDAS: Al retiro, exclusión o <u>muerte</u> del asociado y si el Fondo estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.
ARTICULO 840. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, COMITE DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEC* serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.	ARTICULO 92o. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS, COMITE DE CONTROL SOCIAL Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás empleados de FONDEC serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.
FONDEC, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes	FONDEC, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes
CAPITULO X - DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS	CAPITULO X - DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS
ARTICULO 850. RESOLUCION DE CONFLICTOS: Los conflictos transigibles que surjan entre FONDEC y	<u>ARTICULO 93o. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias que surjan entre</u>

<p>sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de sus relaciones con FONDEC se resloverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, previstos en la ley.</p>	<p><u>FONDEC y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a arreglo directo, a la amigable composición y en caso de no lograrse el objetivo se someterán a la conciliación, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.</u></p>
<p>ARTICULO 860. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS: La conformación del comité de solución de conflictos se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:</p>	<p>ARTICULO 94o. CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si se trata de diferencias surgidas entre "FONDEC" y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo con las partes. Los amigables componedores designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer componedor será nombrado por el Revisor Fiscal. b) Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados elegirá un amigable componedor. Los amigables componedores designarán el tercero; si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.
<p><u>1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, éstos designarán un pacificador y otro la Junta Directiva, el comité de solución de conflictos designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la designación</u></p>	<p>ARTICULO 95o. PROCEDIMIENTO DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. El procedimiento para utilizar este mecanismo de solución de conflictos será el siguiente:</p>

<p>no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Al solicitar la amigable composición las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán el nombre del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, sometido a la amigable composición. b) Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si se aceptan o no el cargo. En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte. c) Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. d) Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los amigables componedores, obligan a las partes. e) Si se llegare a un acuerdo se tomará cuenta de este, en un acta que firmarán los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo así se hará constar en el acta.
<p>2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un pacificador y éstos designarán el tercer pacificador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días siguientes no hubiere acuerdo, el tercer pacificador será designado por la Junta Directiva</p>	
<p>Una vez aceptado el cargo de miembro del comité de solución de conflictos se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le</p>	

concedan directamente las partes en conflicto la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.	
Si el comité de solución de conflictos llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá con libertad de los interesados convenir en amigable composición o el arbitramento contemplado o cualquier otro mecanismo extrajudicial regulado en el Código General del Proceso, o la parte interesada podrá concurrir a la justicia ordinaria. Las proposiciones del comité de solución de conflictos no obligan a las partes, en su primera parte, tendrá efectos vinculantes cuando se haya suscrito el acta definitiva de acuerdo.	
PARAGRAFO: Los integrantes del Comité de Solución de Conflictos deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes. La gerencia, el revisor fiscal y el oficial de cumplimiento no podrán hacer parte de este comité; eventualmente podrán ser parte abogados u otros profesionales que puedan aportar con su experiencia y conocimiento a la resolución de conflicto.	.
CAPITULO XI - DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION	CAPITULO XI - DE LA FUSION, INCORPORACION, TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO 870. FUSION E INCORPORACIÓN: FONDEC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrolle la misma clase de actividad	ARTICULO 960. FUSION E INCORPORACIÓN: FONDEC podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrolle la misma clase de actividad



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

<p>ARTICULO 880. TRANSFORMACION: FONDEC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.</p>	<p>ARTICULO 97o. TRANSFORMACION: FONDEC podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.</p>
<p>ARTICULO 890. ESCISION: FONDEC podrá escindirse de conformidad con las modalidades, procedimientos y autorizaciones que exijan las normas sobre la materia.</p>	<p>ARTICULO 98o. ESCISION: FONDEC podrá escindirse de conformidad con las modalidades, procedimientos y autorizaciones que exijan las normas sobre la materia.</p>
<p>ARTÍCULO 90. APROBACIÓN PARA LA FUSIÓN O LA INCORPORACIÓN (FUSIÓN POR ABSORCIÓN). La fusión requerirá la aprobación de las Asambleas Generales de los Fondos que se fusionen.</p>	
<p>Para la incorporación se requerirá la aprobación de la Asamblea General del FONDEC a Fondos incorporados. El Fondo incorporante aceptará la incorporación por Resolución de la Asamblea General, y se seguirá el procedimiento que corresponda de conformidad con lo dispuesto en las normas establecidas para estos casos en la Ley vigente.</p>	
<p>ARTÍCULO 91. SUBROGACIÓN. En caso de incorporación (Fusión por Absorción) el Fondo incorporante y el de fusión, el nuevo Fondo se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los fondos incorporados o fusionados.</p>	
<p>ARTÍCULO 92 RECONOCIMIENTO. La fusión o incorporación (Fusión por Absorción) requerirán el reconocimiento de las entidades que regulan la materia, para lo cual los fondos interesados deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.</p>	

ARTÍCULO 93. DISOLUCIÓN. El FONDEC podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta el quórum especial establecido en el presente Estatuto.	
La Resolución de Disolución deberá ser comunicada a las entidades que regulan la materia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la realización de la Asamblea para los fines legales pertinentes.	
ARTICULO 940. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONDEC podrá disolverse por las siguientes causales:	ARTICULO 990. CAUSALES DE DISOLUCION PARA LIQUIDACION: "FONDEC podrá disolverse por las siguientes causales:
1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.	1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.	2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.	3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.	4. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.	5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
6. Por las demás causales previstas expresamente en la legislación aplicable a Fondos de Empleados.	6. <u>Por la disolución y liquidación de la Entidad o Entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, salvo que dentro de los siguientes sesenta (60) días a la fecha de ocurrencia del hecho, FONDEC reforme sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación. Si no lo hiciere FONDEC deberá disolverse y liquidarse</u>

ARTICULO 950. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:
Decretada la disolución se procederá a la liquidación y para tal evento, la Asamblea General designara un liquidador que tenga conocimientos en materias contables, financieras y legales.

ARTICULO 1000. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION:
Decretada la disolución se procederá a la liquidación y para tal evento, la Asamblea General designara un liquidador con su respectivo suplente para tal efecto y el cual debe adelantar el proceso de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.
- b) No pueden vender los activos de la liquidación a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- c) Para desarrollar el proceso de liquidación deben contratar al personal mínimo requerido, teniendo en cuenta en todo caso la capacidad e idoneidad profesional.
- d) Para desarrollar la labor, toda persona vinculada al proceso de liquidación debe tener claramente definidas sus funciones y responsabilidades.
- e) Deben adelantar con la debida diligencia el proceso liquidatario a su cargo, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en las normas vigentes para los liquidadores.

PARAGRAFO. Ninguna persona natural o jurídica podrá ser designada como liquidador en más de cinco (5) organizaciones solidarias, directamente o como administrador de otras personas jurídicas inscritas en la lista elaborada por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

~~Si éste no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad estatal que ejerza la inspección y vigilancia del Fondo procederá a nombrarlo.~~

El procedimiento de liquidación será el previsto por la legislación cooperativa vigente y en su defecto se aplicarán las disposiciones que a este respecto establece el Código de Comercio.	
ARTICULO 960. DESTINACION DEL REMANENTE: En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto se procederá como dispongan las normas legales vigentes.	ARTICULO 101o. DESTINACION DEL REMANENTE: En todo caso, si después de efectuados los pagos y devoluciones quedare algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de Asociados o Delegados, en su defecto se procederá como dispongan las normas legales vigentes.
CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES	CAPITULO XII - DISPOSICIONES FINALES
ARTICULO 970. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.	ARTICULO 102o. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.
El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro ante entidad pública o privada, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro	El ejercicio del cargo cuyo nombramiento requiera registro ante entidad pública o privada, se iniciará a partir de la fecha en que éste efectúe dicho registro, conservándolo hasta cuando se cancele su inscripción mediante un nuevo registro
En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.	En caso de no requerirse registro, salvo disposición en contrario, el ejercicio del cargo se iniciará a partir del nombramiento o designación y se conservará hasta que se produzca un nuevo nombramiento.
	<u>PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en</u>

	<u>elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.</u>
ARTICULO 9Bo. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEC.	ARTICULO 103o. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FONDEC.
ARTICULO 990. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General	ARTICULO 104o. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas al estatuto proyectadas por la Junta Directiva, serán enviadas a los delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General que las deba considerar. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día de Diciembre de cada año, para que las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su concepto respectivo.
ARTICULO 100o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEC, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las vigentes para sociedades asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.	ARTICULO 105o. APLICACION DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de FONDEC, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, materia o situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las vigentes para sociedades asociaciones o fundaciones, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de Empleado y su carácter de entidad sin ánimo de lucro.
Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada el 25 de marzo de 2023, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS FONDEC, incluida la reforma aprobada en esta reunión, ajustándose a las	Los suscritos Presidente y Secretario de la Asamblea General Ordinaria de Delegados realizada el ____ de ____ de 20____, hacemos constar que el anterior texto corresponde al Estatuto vigente del FONDO DE EMPLEADOS FONDEC, incluida la reforma aprobada en esta reunión, ajustándose a las disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.



FONDO DE EMPLEADOS DE CARACOL Y EMPRESAS ASOCIADAS, AFILIADAS O VINCULADAS "FONDEC"
Nit. 860.023.039-6

disposiciones contenidas en las normas legales vigentes.	
--	--